DIRECTIVA Nº 24-14-2015-DIRGEN-PNP/DIRINCRI-B

R.D N° 579-2015-DIRGEN/EMG-PNP Lima, 01 de agosto de 2015

I. OBJETO

Dictar normas y procedimientos de seguridad con los detenidos en las Unidades y Dependencias de la PNP, o en establecimientos a su cargo; así como durante su custodia y/o conducción ante las autoridades competentes y otros.

II. FINALIDAD

- A. Salvaguardar la integridad física del personal policial y de los detenidos.
- B. Evitar que los detenidos se evadan (fuguen) mientras permanezcan bajo responsabilidad de la PNP; por acción propia y/o con intervención de terceros, estableciendo dispositivos de seguridad y de traslados.

 Procurar que el personal policial se mantenga permanentemente en

respondiendo a planes pre-determinados.

en la custodia o traslado de detenidos.

D. Evitar que el personal de la PNP, incurra en responsabilidad administrativa y/o penal (Fuero Privativo o Común) por acción u omisión

situación de alerta, durante la custodia y/o traslado de detenidos,

III. ALCANCE

Todas las Unidades y Dependencias de la Policía Nacional del Perú.

IV. BASE LEGAL

- A. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- B. Constitución Política del Perú de 1993.
- C. Ley Nº 24949 Ley de creación de la Policía Nacional del Perú.
- D. Ley Nº 27934 Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.
- E. Ley Nº 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.
- F. Ley Nº 27337 − "Código de los niños y adolescentes"
- G. D.L. Nº 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- H. D.L. Nº 1150 Ley de Régimen Disciplinario de la PNP.
- I. D.L. Nº 767 Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, publicado el 02-06-93.
- J. D.L. Nº 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y sus modificatorias.
- K. D.L. Nº 989 que modifica la Ley Nº 27934 que regula la intervención de la Policía Nacional y el ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.
- L. Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias.
- M. Manual de Derechos Humanos, aplicados a la función policial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1452-2006-IN del 2006.

V. <u>SITUACION</u>.

- A. La delincuencia común y organizada, es un problema social actual y latente, que viene desarrollándose y creciendo como consecuencia del incremento poblacional, avances tecnológicos, cambios sociales, económicos y culturales, aumentando en la variedad y complejidad del delito; situación que es aprovechada por sujetos inescrupulosos con cierto nivel intelectual, conocimiento técnico y habilidad para organizar, planear y dirigir organizaciones criminales, contando para el efecto con recursos económicos y medios logísticos e informáticos de última generación, para llevar a cabo sus planes y acciones ilícitas; aprovechándose también de los vacíos en las propias leyes, que generan situaciones favorables para ejecutar sus actividades delictivas y salir airosos de la sanción penal, obteniendo prontamente su puesta en libertad para continuar cometiendo ilícitos penales.
 - En algunas zonas del país, principalmente en la Selva Central, existen remanentes de los denominados grupos subversivos, particularmente SL y MRTA, que aliados con el narcotráfico, hace necesario que la PNP, tome conciencia de su peligrosidad y extremen las medidas de seguridad para la custodia y conducción de detenidos, especialmente de los involucrados en los delitos de Terrorismo y Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de evitar de fugas y/o rescates con lesiones y/o pérdidas de vidas humanas.
- C. La Policía Nacional del Perú, viene desplegando denodados esfuerzos a nivel nacional que permita la identificación, ubicación y captura de delincuentes comunes y organizaciones criminales que cometen ilícitos penales en sus diversa modalidades; habiéndose logrado importantes capturas en Lima, Callao y en las principales ciudades del interior del país, por lo que las diferentes Unidades de la PNP, que capturan, custodian y trasladan detenidos, deben contar con un instrumento normativo que unifique los procedimientos para tal efecto que se encuentra normados en los Manuales de Procedimientos y Manuales de Organización y Funciones de cada una de ellas.
- D. Es necesario que los miembros PNP, tomen verdadera conciencia en el cumplimiento de sus funciones a fin que adopte de medidas de seguridad



con los detenidos, y que sea la norma constante de sus procedimientos, especialmente cuando se trata de delincuentes de organizaciones criminales, terrorismo y narcotráfico, quienes no vacilan en montar y ejecutar acciones violentas de rescate, ocasionado lesiones y/o pérdidas de vidas humanas.

VI. MISION

Todo el personal de la PNP integrantes de las Unidades y Dependencias que efectúen detenciones, custodia y/o traslado de detenidos, tanto en área rural como urbana; a la recepción de la presente, procederán a aplicar las normas y procedimientos que se establecen con la finalidad de proteger la integridad física y la vida de los miembros PNP y de los detenidos, en los diferentes lugares de detención, así como durante la conducción de los mismo, en cumplimiento de misiones asignadas.

VII. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>.

- A. Toda persona al momento de la detención debe ser objeto de un minucioso registro preliminar, el que será profundizado mediante un registro completo en la dependencia policial; registro que será ejecutado adoptando las medidas de seguridad acorde con el número, peligrosidad, antecedentes, edad, sexo del detenido; así como la presunción del delito que se imputa.
 - Los jefes de las distintas Unidades Policiales deberán evaluar el grado de peligrosidad de los detenidos calificándolos como:
 - 1. Detenido Común
 - 2. Detenido de mediana peligrosidad
 - 3. Detenido de alta peligrosidad.
- C. Todo detenido durante su traslado deberá estar engrilletado, debiendo quitarle los grilletes de seguridad solo en el interior del Despacho de la Autoridad Judicial, coordinando con la misma para su seguridad y evitar una posible fuga o toma de rehenes.
- D. Todo traslado de detenidos de mediana y alta peligrosidad debe ser objeto de un Plan de Operaciones y de un Dispositivo de Servicio, para los detenidos comunes, donde deberá considerarse además de las medidas de seguridad, rutas alternas, vehículos y coordinaciones con el Ministerio Público, Poder Judicial y otros.
- E. Durante la ustodia y/o traslado de los detenidos el personal policial deberá de abstenerse de entablar conversaciones con los detenidos y/o mantener familiaridad porque ello puede originar distracciones que pueden ser aprovechadas para evadirse, su actitud no debe ser hostil ni amigable sino impersonal.

- F. Antes de efectuar el traslado de los detenidos de alta peligrosidad y relevancia política, deberá coordinar con los elementos de inteligencia para realizar el esfuerzo de búsqueda de información a fin de detectar actos preparatorios tendientes a ejecutar posibles acciones de ataque y/o rescate.
- G. Cuando las circunstancias lo ameriten y los medios lo permitan se solicitara el esfuerzo y/o apoyo aéreo policial.
- H. Se deberá mantener el secreto hasta el último momento sobre la fecha, hora, lugar, ruta y en general de todas las actividades a ejecutarse sobre el traslado de detenidos.
- I. Los Jefes de las dependencias y unidades deberán impartir instrucción permanente sobre la seguridad de los locales de detención y el traslado de detenidos, incidiendo en experiencias vividas anteriormente por personal PNP y realizando los ensayos correspondientes.
- J. El personal policial no debe confiar en las apariencias de los detenidos que a menudo son engañosos, debe estar atento a cualquier intento de evasión.

El personal policial evitará el riesgo del apetito sexual, negando todo acercamiento de féminas, que generalmente son con intención de distraer al custodio para provocar una fuga.

<u>ISPOSICIONES ESPECÍFICAS.</u>

A. Seguridad de los lugares de detención en Dependencias Policiales y en Establecimientos Penales.

1. Criterio de Seguridad.

- a. El personal de la PNP, proporcionará seguridad a los locales de detención de personas sometidas a investigación policial, seguridad en la conducción de detenidos, seguridad de establecimientos penales y seguridad en el traslado y conducción de los inculpados; para tales propósitos es fundamental se extremen las medidas de seguridad reglamentarias según disposiciones vigentes en previsión de posibles riesgos internos o externos.
- **b.** Por principio se debe tener presente que las medidas de seguridad externa son independientes con las medidas de seguridad interna, siendo peligroso considerar las medidas o previsión en forma unilateral o independiente.
- Las actividades de seguridad relativas a la vigilancia y control, estarán supeditadas al comportamiento de los detenidos e

inculpados, de acuerdo al lugar, circunstancias y particularmente a la peligrosidad e importancia de éstos, debiendo tomarse las medidas de seguridad:

- (1) Seguridad en el interior del local
- (2) Seguridad fuera del local.
- **d.** El servicio de seguridad puede ser según su naturaleza, función principal o de apoyo, según se refiere a las funciones específicas de una unidad policial y/o actividades de auxilio que se puedan presentar entre distintas unidades policiales:
 - (1) Función Principal de la Unidad.
 - (a) Vigilancia interior y exterior del local policial y de establecimientos penales.
 - (b) Control general de entradas y salidas de personas, cargas y paquetes.
 - (c) Protección contra los internos y riesgos que atentan contra la seguridad y funcionamiento normal.
 - (2) Función de Apoyo de la Unidad.

Custodia y conducción de detenidos, inculpados y sentenciados a diligencias policiales, judiciales, audiencias y hospitales.

- e. Para hacer frente a los casos señalados, el Personal de la Dependencia Policial encargada de la Seguridad de los lugares de detención y centros penitenciarios deberán estar instruidos y entrenados para actuar en las modalidades de defensa del local y acciones contra sabotajes, guerrillas, motines, huelgas, así como en las técnicas para evitar fugas e infiltraciones de personal.
- 2. Servicio de Seguridad en el interior del local.

El servicio de Seguridad será cubierto por personal de la PNP apto de la Unidad responsable. La asignación del personal así como la dotación del armamento, deberá estar acorde con las circunstancias, del lugar y del momento, sea esta en zonas normales de Estado de Derecho o en zonas de Estado de Emergencia.

- 3. Tareas en la seguridad de los locales
 - a. Control de Armas.



- (1) Cada cierto tiempo se deberá efectuar rondas en el perímetro interior del local, a fin de detectar actitudes sospechosas de elementos del exterior que intenten apoyar la fuga de los detenidos.
- (2) Registrar a los detenidos periódicamente, retirándose los objetos o instrumentos que pudieran emplearlos para su fuga o para atentar contra su vida, debiendo efectuar esta operación cuando salga o vuelva a entrar a los lugares de detención.

b. Control de Visitas.

- (1) Se deberá determinar lugares y horarios de visitas, revisando minuciosamente a los visitantes.
- (2) Se exigirá a las personas que efectúan visitas a los detenidos, se identifiquen con sus documentos personales, su vínculo y motivo de la visita.
- (3) Es conveniente determinar y limitar el número de visitas, teniendo en consideración la disponibilidad del personal policial para facilitar la identificación de las personas y efectuar la revista minuciosa.
- (4) Deberá negarse al ingreso de visitantes en estado de ebriedad, bajo influencias de drogas, y personas, que se comportan en forma airada o bulliciosa y a los que no acaten las disposiciones del personal policial.
- (5) Se deberá prohibir y detener toda visita que trate de ingresar a los centros de detención bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, debiendo de inmediato poner a disposición de la autoridad competente.

c. Plan de Seguridad.

- (1) El Jefe de la Dependencia Policial o el funcionario encargado de la seguridad del local deberá formular en todos los casos un Plan de Seguridad del Local, determinando las medidas convenientes y la responsabilidad del personal que cubre este servicio.
- (2) Se deberá efectuar ensayos periódicos, para familiarizarse en las tareas que cada elemento policial debe cubrir.
- B. <u>Servicio de Custodia y Conducción de detenidos.</u>



1. Características

- a. Custodiar es asumir las responsabilidades para que el detenido:
 - (1) No se fugue.
 - (2) No ataque al custodio
 - (3) No sea rescatado por terceras personas.
 - (4) Impedir que lo ataquen, se suicide o atente contra su integridad personal.
- Las clases de custodia y conducción de detenidos puede ser de acuerdo:
 - (1) Al número
 - (a) Individual.
 - (b) Masivo.
 - (2) A la distancia.
 - (a) Cercana (dentro de la misma localidad)
 - (b) Mediana (interprovincial).
 - (c) Lejana (de una Región a otra).
 - (3) Al grado de peligrosidad
 - (a) Máxima seguridad.
 - (b) Mediana seguridad.
 - (c) Mínima seguridad.
 - (4) Al sexo
 - (a) Masculino.
 - (b) Femenino.
- c. En la conducción individual cercana (Juzgados, Hospitales, Municipalidades, etc.), las precauciones que el custodio adopte, deberá tener en cuente lo siguiente:
 - (1) La necesidad de hacer un registro completo y minucioso del detenido.
 - (2) La peligrosidad del detenido (reincidentes, homicidas, recapturados, etc.).
 - (3) La afluencia o concurrencia de personas al lugar donde tenga que ser conducido al detenido (Audiencias Públicas, reconstrucciones, hospitales, etc.).



- (4) El sexo.
- (5) La edad.
- (6) El estado anímico del detenido.
- (7) La peligrosidad del detenido.
- (8) Las condiciones físicas del detenido.
- (9) Su pertenencia al crimen organizado, subversión y narcotráfico, entre otros.
- (10) Las condiciones meteorológicas del medio ambiente.
- (11) La operatividad del armamento con que cuenta.
- (12) Otros factores que pueden favorecer la fuga.
- d. En el traslado masivo de detenidos se tendrá en cuanta lo siguiente:
 - (1) La asignación de efectivos en relación con la peligrosidad, distancia por recorrer y cantidad de detenidos por conducir.
 - (2) Las condiciones de operatividad de los vehículos a utilizarse.
 - (3) El empleo de vehículos de seguridad y escolta complementaria.
 - (4) La información y reconocimiento de los puntos críticos que en el itinerario de conducción pueden ser utilizados por elementos extraños para liberar a los detenidos.
- e. En cada custodia y/o conducción se nombrara un custodio para el detenido, pudiendo designarse dos o más por el grado de peligrosidad e importancia del mismo.
- f. A partir del momento en que un detenido es entregado en custodia, a un efectivo, o grupo de efectivos PNP, estos serán los únicos responsables de su conducción, sin que puedan intervenir otras personas cualquiera sea su grado, para tratar de modificar la misión o variar el itinerario de conducción, ni el vehículo se detendrá en el trayecto para permitir subir a personas ajenas al operativo.



- g. Cuando la conducción se realiza a distancias considerables deben ser objetos de un planeamiento por etapas; de acuerdo al número de custodios y al medio geográfico, cada etapa debe calcularse de tal manera que se llegue a un puesto o dependencia Policial, donde establecerá una custodia permanencia observando las siguientes normas:
 - (1) Examinar y tener presente las condiciones del calabozo o sala de meditación donde será aislado el detenido.
 - (2) Nombrar un servicio de seguridad en el exterior de la instalación.
 - (3) Nombrar para el detenido, una custodia mínimo dos efectivos.
 - (4) El detenido considerado de peligrosidad deberá de permanecer engrilletado, a fin de evitar sorpresas.
 - (5) Cuando la conducción se realice en el área rural se cuente únicamente con acémila para ella, la más lerda y pesada será utilizada por el detenido, siendo antecedido por un custodio y otro vigilando por la retaguardia, debiendo encontrarse el detenido con los grilletes colocados.
- h. La hora de la conducción deberá tener en consideración las condiciones de luz.
- i. Los medios de movilidad utilizados para el traslado de acuerdo a la distancia y grado de peligrosidad de los detenidos por conducir, son celular, ómnibus, avión, lancha y otros disponibles, debiendo proceder a la revisión de los mismos antes del embarque.

2. Traslado de Detenidos

- a. El funcionario policial responsable del traslado de los detenidos, previamente conocerá los antecedentes de los mismos y motivos de la detención, para determinar el grado de peligrosidad del mismo, teniendo presente se sexo, edad, estado físico y síquico, etc., asimismo, los menores deberán ser separados de los adultos durante la detención, conducción y traslado, en preferencia y en directa relación a su edad y conducta, debiendo estar al cuidado del personal especialmente asignado para esta labor.
- Como principio básico para la conducción de detenidos, se debe asignar un custodio por cada uno de ellos, los que contarán con los grilletes de seguridad correspondiente para su inmovilización, registro, conducción y traslado; asimismo, el personal PNP ira



dotado de armas cortas y/o largas abastecidas, cargadas y al seguro.

- c. Teniendo en consideración la situación legal del detenido, sus antecedentes y grado de peligrosidad deberá reforzar la custodia y seguridad con personal, armamento especial, medios de transporte, de comunicaciones y otros que garanticen el traslado.
- d. Para cada caso y cuando las circunstancias lo ameriten, el Jefe policial responsable formulara un Plan de Operaciones o un dispositivo de traslado (D/T) que incluirá rutas alternas y fuerza de apoyo para la seguridad en la vanguardia (liebre), retaguardia y en ambos blancos (zona de acción y zona adyacente); debiendo determinar la ruta a seguir en el momento mismo de iniciar el traslado, para los demás casos aun cuando sea individualizado y a pie.
- e. El funcionario policial responsable del traslado del detenido, deberá tener especial cuidado que el personal comprometido en el P/O o D/T conozca en detalle su contenido; debiendo recorrer necesariamente las rutas alternas para determinar el itinerario más seguro.
- f. Cuando la calidad del detenido, adquiera una connotación especial a nivel local nacional o internacional, deberá hacer conocer con la debida oportunidad a la Dirección General PNP., en tal virtud el traslado se reforzara adecuadamente con sus medios disponibles y cuando sea necesario solicitara los refuerzos pertinentes a otras Unidades y/o Dependencias de la PNP.
- g. Cuando el operativo de traslado se esté ejecutando, todo el personal comprometido se mantendrá en actitud vigilante (alerta), para garantizar el desplazamiento y detectar todo acto que ponga en riesgo su normal desarrollo; para lo cual se deberá tener presente entre otras las siguientes recomendaciones

(1) Para la vanguardia (Liebre)

- (a) Se desplazará delante del comboy a una distancia prudencial que permita el enlace visual y abrir paso para agilizar el desplazamiento, así como una permanente comunicación radial.
- (b) Durante el desplazamiento observaran las calles adyacentes a la principal por donde se desplaza el comboy, dando mayor énfasis a las intersecciones y urbanizaciones.



- (c) En las boca-calles disminuirá la velocidad con la finalidad de observar cualquier movimiento de personas sospechosas en automóviles, camiones, camionetas, triciclos y carretillas.
- (d) Al llegar a una intersección con semáforo, mediante el empleo de sirena alertara al policía de tránsito para que pase al comboy, en su ausencia, tomará las medidas del caso a fin de proceder a cruzarla.
- (e) Ante cualquier indicio de atentado o ataque, alertará al comboy y adoptará el dispositivo de ataque para repeler, neutralizar o destruir a los atacantes.

(2) Para la seguridad inmediata (Retaguardia y Flancos)

- (a) Para mantener permanentemente enlace con la seguridad de vanguardia comunicando las novedades que pudiera presentarse al Jefe policial responsable del traslado.
- (b) En todo momento brindará seguridad al vehículo celular que conduce a los detenidos, alertando en los puntos críticos, intersecciones y semáforos.
- (c) En caso de ataque alertará a la celular y al resto de vehículos que prestan seguridad, adoptando el dispositivo de defensa y ataque.
- (d) El vehículo de retaguardia estará encargado de dar protección, custodia y seguridad inmediata a la celular a fin de neutralizar, repeler y eliminar posibles ataques.

(3) Para la Celular.

- (a) Mantener contacto permanente con las Unidades Móviles de la vanguardia, retaguardia y seguridad inmediata a fin de conocer novedades e impartir órdenes.
- (b) El Jefe responsable del vehículo celular se mantendrá atento a las alertas del vehículo Liebre, referidas a puntos críticos, boca-calles, intersecciones, etc., y según las circunstancias impartirá disposiciones de seguridad al personal de la celular (Chofer y Custodio).



- (c) Dispondrá que se revise constantemente los grilletes de seguridad puestas a los detenidos, con la finalidad de verificar que no hayan sido violentadas, aflojadas o abiertas.
- (d) Frente a un atentado o ataque el jefe responsable de la celular dispondrá que los custodios permanezcan junto a su detenido hasta que la situación esté controlada.
- (e) En caso de ataque o atentado dispondrá la defensa de la celular y empleando la comunicación radial solicitará de inmediato el apoyo y refuerzos de otras Unidades de la PNP, normalizada la situación continuara con su cometido.
- (f) El número de efectivos de personal, vehículos, armamento, equipos y otros a emplearse, estará claramente establecido en el P/O que regule el cumplimiento de la misión.

3. Formas de Conducción.

Los detenidos pueden ser trasladados, según las circunstancias del caso, a pie, en acémila, en vehículos, por tren y naves.

a. Conducción a pie.

El traslado a pie se produce cuando no se disponen de otros medios o cuando la distancia es lo suficientemente corta que justifique el empleo de este procedimiento, a excepción de los de alta peligrosidad.

En este caso se designará los custodios suficientes, armados de acuerdo a la cantidad y tipo de recluso, manteniendo la distancia apropiada y ubicando a los custodios en forma estratégica durante el recorrido, de tal forma que se garantice la seguridad.

b. Por vehículos Motorizados.

- (1) Inicialmente revisar el interior del vehículo a utilizarse retirando todo artefacto o material que pueda ser empleado por los detenidos como armas contra los custodios.
- (2) Ubicar a los detenidos dentro del vehículo considerando para ello lo siguiente:

(a) Por automóvil



- <u>1</u>. Ubicar el vehículo lejos de la muchedumbre y del tránsito interno.
- 2. Se registra a detenido.
- 3. Se asegura con las esposas de reglamento.
- 4. Se sitúa al detenido en el asiento trasero izquierdo detrás del chofer, si son dos se les esposa juntos, acomodándose el custodio al costado derecho.

(b) Por camión o camioneta

Por lo general se emplea este tipo de vehículo con plataforma descubierta en el traslado de detenidos, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- 1. El conductor se baja y abre la puesta posterior.
- Que en custodio sube al vehículo, tomando una posición de alerta en una esquina delante de la plataforma, encarando el arma a los detenidos, los cuales van subiendo los detenidos uno a uno tomando asiento alternadamente a los lados y dejando un espacio libre entre los detenidos y la puerta posterior y los custodios colocados en la parte delantera.

En caso de emplearse una ambulancia o camioneta cerrada se aplicará el mismo procedimiento empleado en automóvil, excepto en la colocación de un custodio armado en el asiento delantero y otro entre el recluso y la puerta posterior

(c) Por carro celular

En este caso se emplea el procedimiento utilizando en automóvil, colocando un custodio sin armas en la parte posterior; ya que la puerta se asegura por fuera. El personal armado va en el compartimiento especial.

(d) Por ómnibus

- 1. Antes que suban los detenidos, los custodios realizan un registro minucioso del vehículo.
- Las ventanas pueden abrirse pero limitando la abertura.



- 3. La carga del equipaje de los detenidos se hará bajo la vigilancia de los custodios.
- Los detenidos deben ser engrilletados obligatoriamente, debiendo adoptarse los procedimientos previstos de antemano.
- <u>5</u>. Los detenidos deben ser engrilletados y deberán entrar al ómnibus en el orden que deben sentarse, verificando sus nombres a medida que entran al vehículo, mediante una lista debiendo colocar uno o más custodios en la parte delantera cerca del conductor, no permitiéndose que un detenido ocupe el asiento inmediato al conductor; en parte posterior se colocará custodios dejando un espacio vacío entre ellos y los detenidos.

(e) Por Tren

Cuando se empleen este tipo de transporte, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Evitar las muchedumbres y contacto con el público.
- Generalmente son asignados dos efectivos para custodiar a un detenido, pudiendo designarse más efectivos de acuerdo a la peligrosidad del detenido y a la distancia por recorrer.
- Las medidas de seguridad que deben adoptar los custodios, está sujeto a las circunstancias en que se cumple la misión.
- 4. Al llegar al destino, el custodio y los detenidos saldrán del tren; después que hayan bajado todos los pasajeros, procediendo a dirigirse a su destino.

(f) Por avión

Se efectuará el traslado de detenidos individualmente o por grupos en aviones militares o afectados, para ello se empleará el siguiente procedimiento:

 En el traslado de detenidos al aeropuerto, se guía el vehículo hasta el avión, a fin de que los detenidos puedan ser apeados del vehículo al avión directamente.



- Se registra a los detenidos entes de subir, procediendo a adoptar las medidas de seguridad más convenientes.
- Se colocarán las esposas a todos los detenidos objeto de conducción.
- 4. Se dispondrá que los detenidos entren al avión en el orden en el que deben tomar asiento y a medida que suban, deberá verificarse su nombre en la lista.
- <u>5</u>. El uso de las esposas no está prohibido durante el vuelo; la peligrosidad y el comportamiento de los detenidos constituyen un riesgo para el custodio del avión, de la tripulación y de los pasajeros.
- La cabina del avión debe estar cerrada durante el vuelo para evitar la posibilidad que los detenidos tomen el mando del avión.
- <u>7</u>. De acuerdo con el Comandante del avión, un Oficial o un Clase puede ser apostado en la cabina del piloto.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS.

A. La presente Directiva será de conocimiento y deberá incluirse en Legajos de Normas de los Jefes de Unidades y Dependencias de la PNP; y su conocimiento, difusión y explotación será motivo de verificación de las inspecciones y visitas de Comando.

El presente documento será motivo permanente de academias, charlas, críticas e intercambios de ideas y conversaciones de manera que a través de las experiencias se mejore el sistema de seguridad del personal que ejecuta operativos de custodias y traslado de detenidos.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son compatibles con las normas que sobre la materia están contenidas en los diversos Manuales y Reglamentos vigentes en la PNP.

ANEXOS

C.

- 01. Cartilla de instrucciones para el personal PNP, sobre custodia y traslado de detenidos.
- 02. Definición de términos.

FIRMADO
JORGE FLORES GOICOCHEA
GENERAL DE POLICIA
TNTE GRAL PNP.
DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERU.

ANEXO Nº 01

(CARTILLA DE INSTRUCCIONES BASICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL PNP SOBRE CUSTODIA Y TRASLADO DE DETENIDOS) A LA DIRECTIVA N° DPNP 03-85-15-B.

Los siguientes son algunos de los principios básicos que deben tener en cuenta para el traslado y ustodia de detenidos:

- Cuando se nombre a un policía para que transporte a un detenido a otro lugar, es conveniente que se prepare en forma eficiente y segura, para la tarea. Se debe obtener todos los documentos necesarios, los mismos que deben quedar en poder del custodio.
- 2. Al detenido se le debe de dar un trato humano y considerado, pero firme escoltándolo en la forma menos ostentosa y llamativa posible, pero proporcional a la seguridad requerida, si se viaja en automóvil asegurarlo con grilletes en las piernas si hay riesgo de vida.
- 3. Registrar y revisar a los detenidos cada vez que se tomen en custodia, en forma completa para incautarle cigarrillos, encendedores, plumas, lápices, y cualquier otro artículo que pueda ser un arma potencial.
 - El custodio debe seleccionar un par de grilletes de seguridad comprobando que sus llaves las abran y cierran, colocarlas cuidadosamente al detenido cuando se ajusten debidamente, cerrar y no volver a abrir hasta la llegada a su destino.
- 5. Hacer inspecciones periódicas e imprevistas de los grilletes de seguridad fijadas en la persona.
- El custodio que escolta al detenido debe portar armas de fuego y protegerla continuamente de tal manera que el detenido se encuentre incapacitado para alcanzarlas.
- 7. No proporcionar informes sobre el punto de destino, tiempo de llegada, escalas posibles y cambios que se harán en los medios de transporte.
- 8. No perder de vista al detenido e impedir que alguna persona pase entre el custodio y el detenido, cuando se haga un largo viaje y en la escolta hay varios custodios, debe organizarse turnos para que cuando menos uno de ellos este despierto y observándolos en todo momento.
- El custodio no debe sostener conversaciones con extraños, con el detenido u otras personas. Sobre todo, no debe tratar con nadie sobre asuntos relacionado con el detenido.

- 10. Cuando se viaje a través de estaciones de ferrocarril, el custodio sujetara firmemente al detenido; mantenerlo alejado de las vías, pues el detenido puede intentar empujarlo frente a un tren en movimiento y logar su fuga.
- 11. Cuando se transita por la calle, el custodio debe mantenerse alejado de la acera (vereda); el detenido puede intentar empujar al guardia frente a un carro en movimiento.
- 12. Cuando se utiliza un vehículo para el transporte el efectivo debe examinar los asientos, el piso y otros compartimentos buscando cualquier arma potencial y eliminarla antes que el detenido ingrese en él.
- 13. Cuando se conduzcan detenidos de alta peligrosidad o de connotación política, de conformidad al Plan de Operaciones, debe proporcionar suficientes custodios y medios para tener la confianza en un traslado seguro. Si no se contara con ellos debe solicitarse refuerzos. Es preferible no efectuar el traslado, si no se cuenta con los medios y personal suficientes; que exponen inútilmente la integridad física y la vida de los custodios y detenidos así como el cumplimiento de la misma.



ANEXO Nº 02

(DEFINICION DE TERMINOS) A LA DIRECTIVA Nº DPNP 03 - 85 - 15 - B.

DEFINICION DE TERMINOS

1. ALERTA.

Estado en que se determina las necesidades de seguridad que se debe adoptar ante una situación prevista de inminente que puede efectuar la misión o atentar contra la seguridad de personas, establecimientos. Etc.

2. CONDENA.

Sentencia dictada por el Juez contra el interno que se encuentra sometido a proceso.

CONDUCCION.

Es la acción de llevar o trasladar detenidos, inculpados o detenidos y/o sentenciados de un lugar a otro en forma individual o masiva.

CUSTODIA.

Adopción de medidas de protección de una persona, puesto, local, establecimiento o instalaciones cuando sea necesario. Por extensión, es la acción de cuidar o proteger a un detenido, inculpado o sentenciado para que no se fugue o se suicide.

5. DETENIDO.

Es toda persona que se halle privado de su libertad en espera de una medida especial.

ESTABLECIMIENTO PENAL.

Son los lugares de reclusión en los cuales, una persona natural se encuentra privado de su libertad por resolución judicial.

7. EVASION.

Fuga de un detenido, inculpado o sentenciado de una Dependencia Policial o Establecimiento Penal donde se encuentra.

8. FUGA.

Huida de inculpado o sentenciado que se encuentra recluido en un establecimiento penal, o que son conducidos en forma individual o masiva de un lugar a otro.

9. INCULPADO.

Toda persona privada de su libertad y recluido en un establecimiento penal.

10. INTERNADO.

Se llama a los individuos que cumplen una condena de internamiento por tiempo indefinido, con un mínimo de 25 años de interdicción.

11. MEDIOS DE COMPULSION.

Recursos empleados para reducir y obligar a los detenidos para volver a la orden de acatar disposiciones impartidas.

12. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Operaciones activas o pasivas tomadas para alcanzar la debida seguridad en el establecimiento de detención o en la conducción de detenidos, inculpados y/o sentenciados.

13. PLAN DE SEGURIDAD.

Documento que se formula para prevenir los riesgos internos o externos que pudieran amenazar la seguridad de un lugar de detención, establecimiento penal o del personal de la PNP, en el cumplimiento de su función.

PRECAUCIONES.

Conjunto de medidas preventivas contra cualquier situación que atente contra la seguridad de establecimiento de los detenidos y en la conducción de detenidos.

15. RECLUSO.

Persona que cumple condena o privación con inhabilitación civil.

16. REO.

Es el que se halla en proceso de jurídico.

17. RIESGOS.

Peligro evidente o encubierto, contra la seguridad de los locales, personas, etc.

18. SEGURIDAD.

Estado de confianza y tranquilidad obtenida por el convencimiento de que existe peligro contra el normal desenvolvimiento de las actividades destinadas al cumplimiento de la misión.

19. USO DE LAS ARMAS.

Empleo de las armas de fuego de conformidad a las leyes y reglamento vigente.

20. VIGILANCIA.

Observación permanente de un lugar o establecimiento policial o penal, para determinar oportunamente las amenazas que atenten contra la seguridad externa o interna y el desenvolvimiento normal de las actividades.



APROBANDO LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGUIDIDAD CON LOS DETENDOS EN LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA PNP O EN ESTABLECIMIENTOS A CARGO: AS COMO DURANTE EU CUSTODA VIO CONDUCCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTROS.





VICENTE ROBERO FERNANDEZ
GENERAL PNP
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL PNO

Resolución Directoral

Nº 579-2015-DIRGEN/EMG-PNP

Lima, 01 AGD 2015

VISTO, la Hoja De Estudio y Opinión Nº 023-2015- EMG-PNP/ DIRASOPE/DIVFPE del 03 de Julio de 2015, formulada en la Dirección de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, sobre la necesidad de actualizar la Directiva Nº 085-DGPNP-EMG de marzo de 1991, que establece normas y procedimientos de seguridad con los detenidos en las Unidades y Dependencias de la Policía Nacional del Perú o en establecimientos a su cargo; así como durante su custodia y/o conducción ante las autoridades competentes y otros.



CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Resolución Ministerial Nº 0306-92-IN/PNP del 17 de marzo de 1992, en su Capítulo VII.- DE LA ACTUALIZACIÓN, Artículo Nº 75 indica que "Los instrumentos normativos de la Policía Nacional del Perú deben ser revisados periódicamente por los órganos responsables de las áreas correspondientes, a fin de actualizarlos o reemplazarlos, conforme se produzcan cambios que afecten su estructura y contenido";



Que, el Comando de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI-PNP) dispuso la evaluación, actualización y/o formulación de documentos normativos de la institución, en especial aquellos que guardan relación con la función de esta Dirección Especializada de la Policía Nacional del Perú; determinándose actualizar la DIRECTIVA N° 085-DGPNP-EMG de marzo de 1991, que establece normas y procedimientos de seguridad con los detenidos en las Unidades y Dependencias de la Policía Nacional del Perú o en establecimientos a su cargo; así como durante su custodia y/o conducción ante las autoridades competentes y otros;



Que, para garantizar la seguridad en la conducción de detenidos, procesados o sentenciados, así como la de su propia integridad física, la del personal Policía Nacional del Perú que conduce y de terceros; debe dictarse normas y procedimientos de seguridad con los detenidos en las Unidades y



Dependencias de la Policía Nacional del Perú o en establecimientos a su cargo; así como durante su custodia y/o conducción ante las autoridades competentes y otros, como parte de la labor policial a nivel nacional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. N° 2 Inc. 24, literal "f" faculta a la Policía Nacional del Perú, para detener a las personas, ya sea por mandamiento escrito y motivado del Juez competente o en caso de flagrante delito; mientras que en el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú en su Art. 10, numeral 19, señala específicamente que la Policía Nacional del Perú tiene la función de participar en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;

Que, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial indica que la libertad es un derecho humano y la detención es una excepción a éste, por lo que el Estado dentro de su actividad punitiva puede privar de su libertad a una persona, en el marco de lo establecido por la Ley; considerando en dicho Manual, normas y procedimientos en la intervención policial;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N° 243 -2015-EMG-PNP/OFIASJUR del 07 de mayo de 2015;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú:

Lo opinado por el General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.



Artículo 1º.- Aprobar la Directiva que establece las normas y procedimientos de seguridad con los detenidos en las Unidades y Dependencias de la Policía Nacional del Perú o en establecimientos a su cargo; así como durante su custodia y/o conducción ante las autoridades competentes y otros, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.-Dejar sin efecto la Directiva Nº 085-DGPNP-EMG de marzo de 1991.





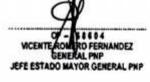














Resolución Directoral



Artículo 3º.- Encargar al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, la difusión de la presente Directiva que se aprueba conforme al artículo 1º de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Manager Pace Up

LIMA (0.1 AGO 2015 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL OP-145610
JORGE FLORES GOICOCHEA
GENERAL DE POLICIA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ



OS-264687
CESAR A. MEZA MARTREZ
COMBRES FRO
JESE DE LA OFICINA DE RESOLUCIONES
SECRETARIA CEMERAL PAIP